

# **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE (RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS) LIMPIEZA VIARIA Y ORNATO PÚBLICO.**

**(Todo lo relativo a la recogida de residuos urbanos está derogado por la la Disposición Derogatoria Única de la Ordenanza Municipal del Servicio de Recogida de Residuos Urbanos y Gestión del Ecoparque del Municipio de Benicàssim, aprobada por el Pleno en fecha 30 de mayo de 2014 y publicada en el BOP 106, de 2 de septiembre de 2014).**

## **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

### **ARTÍCULO 1.-**

1.- Este reglamento tiene por objeto la regulación de las actividades y servicios de ( recogida de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos y del control y tratamiento de los mismos así como de) la limpieza viaria y ornato público para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud y bienestar ciudadanos, en orden a la debida protección del medio ambiente y cuidado estético de la ciudad de Benicàssim.

2.- Asimismo tiene por objeto la limpieza y salubridad de los solares de propiedad municipal, espacios abiertos y vertederos no autorizados; así como, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.

### **ARTÍCULO 2.-**

El contenido de este reglamento se atiene a los principios de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, (y específicamente de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, Ley 10/2000, de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana) y demás normativa complementaria.

**ARTÍCULO 3.- SIN CONTENIDO. Derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ordenanza Municipal del Servicio de Recogida de Residuos Urbanos y Gestión del Ecoparque del Municipio de Benicàssim, aprobada por el Pleno en fecha 30 de mayo de 2014 y publicada en el BOP 106, de 2 de septiembre de 2014).**

**ARTÍCULO 4.- SIN CONTENIDO. Derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ordenanza Municipal del Servicio de Recogida de Residuos Urbanos y Gestión del Ecoparque del Municipio de Benicàssim, aprobada por el Pleno en fecha 30 de mayo de 2014 y publicada en el BOP 106, de 2 de septiembre de 2014).**

**TÍTULO II.- SIN CONTENIDO. Derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ordenanza Municipal del Servicio de Recogida de Residuos Urbanos y Gestión del Ecoparque del Municipio de Benicàssim, aprobada por el Pleno en fecha 30 de mayo de 2014 y publicada en el BOP 106, de 2 de septiembre de 2014).**

## **TÍTULO III.- DE LA LIMPIEZA VIARIA.**

### **CAPÍTULO 1.- DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN DE LA CIUDADANÍA.**

#### **ARTÍCULO 34.- Consideración de vía pública.-**

A efectos de la limpieza se considera como vía pública: Las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, urbanizaciones y demás bienes de dominio público destinados al uso común general de la ciudadanía y ubicados en el término municipal.

### **ARTÍCULO 35.- Prohibiciones.-**

- 1.- Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de la limpieza de la ciudad. Los residuos sólidos de pequeños formato como papeles, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.
- 2.- Se prohíbe introducir petardos, colillas y otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
- 3.- No se permite sacudir prendas o alfombras en la vía pública, tampoco desde las ventanas, balcones o terrazas.
- 4.- Los aparatos de aire acondicionado no podrán verter agua a la vía pública.

### **ARTÍCULO 36.- Obligaciones de los particulares.-**

- 1.- Corresponde a los particulares la limpieza de las aceras de propiedad privada, los pasajes particulares, los patios interiores de la manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio particular.
- 2.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del número 1 anterior y podrá obligar a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.
- 3.- Corresponde a la Administración Municipal la limpieza de calzadas, aceras, papeleras, paseos, alcorques de los árboles, parques y jardines públicos, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que, en circunstancias especiales, determine la Alcaldía.

### **ARTÍCULO 37.- Suspensión temporal de estacionamientos.-**

Cuando el Ayuntamiento vaya a proceder a la limpieza de una calle y precise la suspensión temporal del estacionamiento de vehículos, con la debida anticipación colocará en la zona donde sea necesario su prohibición la señalización necesaria con carteles indicativos, actuándose en todo caso, según lo previsto en la materia específica de circulación y seguridad vial.

### **ARTÍCULO 38.- Uso común especial o privativo.-**

La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública pero que no estén bajo la responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares de la pertinente licencia otorgada para el uso común especial normal del respectivo bien de dominio público o, en su caso, a los concesionarios del uso privativo adjudicado.

## **CAPÍTULO II.- DE LA SUCIEDAD GENERADA POR OBRAS Y CONSTRUCCIONES.**

### **ARTÍCULO 39.-**

1.- Todas las actividades de obras, excavaciones y construcciones que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes. Sin perjuicio de esta obligación general las respectivas licencias establecerán las condiciones específicas que garanticen la limpieza de la vía pública.

### **ARTÍCULO 40.-**

- 1.- Para prevenir la suciedad las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de modo que se impida la diseminación y vertido de los materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.
- 2.- En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones

realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determina el apartado anterior.

3.- Cuando se trate de obras en vía o recayentes a la misma, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

#### **ARTÍCULO 41.-**

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública corresponderá al promotor de la obra quien, además de las disposiciones que la legislación sectorial establece para la seguridad de la actividad constructora, deberá observar las siguientes condiciones de seguridad:

- a) Todo el frente del edificio o solar donde se practiquen obras se cerrará, previa licencia de ocupación de vía pública, con cerca provisional de suficiente consistencia a la distancia que permita la anchura de la calle, sin rebasar nunca los dos metros desde la línea de fachada, .
- b) Los derribos de elementos recayentes a la vía pública sólo podrán verificarse tras una pantalla que impida molestias o peligros al viandante.
- c) Los escombros y los materiales de obra se depositarán en el interior del edificio o del ámbito de la cerca, sin que en ningún caso puedan rebasar la altura de ésta ni cargar sobre ella.
- d) No se podrá cargar, descargar o instalar contenedores en la vía pública sin obtener la correspondiente licencia.
- e) En la ejecución de las obras en un entorno urbano queda terminantemente prohibida la producción de polvo, A tal efecto, es obligatoria la utilización de conductos especiales y los contenedores se protegerán con lonas que los cerrarán herméticamente.

### **CAPÍTULO III.- DE LA SUCIEDAD GENERADA POR LOS ANIMALES Y SU SEGURIDAD.**

#### **ARTÍCULO 42.-**

Los propietarios y las propietarias de animales son directamente responsables de los daños y agresiones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública. En su ausencia, será responsable subsidiaria la persona que condujese el animal.

#### **ARTÍCULO 43.-**

Como medida higiénica ineludible las personas que conduzcan perros u otra clase de animales están obligadas a impedir que aquellos hagan sus deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, y en los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juego de los ciudadanos y ciudadanas.

#### **ARTÍCULO 44.-**

La persona que conduzca un animal deberá, en todo caso, observar las siguientes reglas:

- a) Recoger los excrementos y limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.
- b) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

#### **ARTÍCULO 45.-**

Los animales deberán conducirse por la vía pública debidamente atados y, en especial, los perros deberán llevar colocado un bozal.

#### **ARTÍCULO 46.-**

La Policía Local, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar, está facultada en todo momento para exigir del propietario o conductor del animal la reparación inmediata de la afección causada. También podrán requerir la acreditación de la cartilla sanitaria y la identificación del animal

mediante microchip o tatuaje, según lo dispuestos en la normativa vigente.

#### **CAPÍTULO IV.- DE LA SUCIEDAD GENERADA POR LOS VEHÍCULOS Y DEL TRANSPORTE DE MATERIALES.**

##### **ARTÍCULO 47.-**

Las personas responsables de los establecimientos e industrias tendrán la obligación de limpiar los espacios utilizados habitualmente por vehículos de tracción mecánica que se utilicen para su servicio y, en especial, en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares. Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento y sus accesos, de camiones, camionetas, autocares y otros vehículos, siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de la zona ocupada.

##### **ARTÍCULO 48.-**

Finalizadas las obras de carga, descarga, salida o entrada de obras, comercios e inmuebles en general, de cualquier vehículo que haya producido suciedad en la vía pública, se procederá a la limpieza de la zona afectada con retirada de los materiales u objetos vertidos por parte de los titulares de los inmuebles y, con carácter subsidiario, por los titulares de los vehículos.

##### **ARTÍCULO 49.-**

Queda prohibido lavar o reparar vehículos en la vía pública.

##### **ARTÍCULO 50.-**

Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las descripciones establecidas sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

##### **ARTÍCULO 51.-**

Queda prohibido el vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

#### **CAPÍTULO V.- DE LA SUCIEDAD GENERADA POR FERIAS, FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

##### **ARTÍCULO 52.-**

Los organizadores de las celebraciones de carácter lúdico o festivo que utilicen la vía pública o terrenos de dominio público para el desarrollo de sus actividades, y una vez finalizadas éstas, deberán dejar en óptimas condiciones de limpieza la zona utilizada, correspondiendo dicha responsabilidad:

- a) A los titulares de cada una de las atracciones instaladas en el recinto que para la feria se habilite por el Ayuntamiento.
- b) A los organizadores de alguna fiesta.
- c) A los titulares de los espectáculos circenses.
- d) A los organizadores de celebraciones musicales al aire libre.
- e) A los organizadores de actos teatrales al aire libre.
- f) A los organizadores de competiciones deportivas al aire libre.
- g) A los titulares de cafés, bares y establecimientos hoteleros análogos en cuanto a la superficie de la vía pública ocupada con mesas y sillas y su zona de influencia.
- h) En general, a los responsables u organizadores de cualquier evento o celebración con autorización municipal para ocupar la vía pública y terrenos públicos.

### **ARTÍCULO 53.-**

En el momento de conceder cada autorización, el Ayuntamiento podrá exigir de los interesados el depósito de una fianza económica que garantice el coste de los servicios de limpieza, en el supuesto de realizarse ésta por los servicios municipales.

## **TÍTULO IV .- DEL ORNATO PÚBLICO.**

### **CAPÍTULO I.- DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES Y PANCARTAS.**

#### **ARTÍCULO 54.-**

Para la colocación de carteles, pancartas, banderolas y similares se observará lo siguiente:

- 1.- Se prohíbe la colocación de carteles, pancartas y banderolas, salvo en los lugares que se señalen a tal efecto por el Ayuntamiento. En cualquier caso deberá sujetarse a la correspondiente autorización municipal con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- 2.- Los elementos descritos en el apartado anterior deberán ser retirados por los interesados una vez finalizado el plazo para el que fueron autorizados. En caso contrario serán retirados por los servicios municipales, imputándose el coste generado por dicho servicio a los responsables correspondientes, sin perjuicio de la imposición de la sanción oportuna.

### **CAPÍTULO II.- DE LAS PINTADAS EN LUGARES PÚBLICOS.**

#### **ARTÍCULO 55.-**

- 1.- Queda prohibida toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano ( contenedores, papeleras, bancos, fuentes, farolas, etc.) como sobre los muros y fachadas.
- 2.- Para salvaguardar la seguridad vial se prohíbe terminantemente realizar pintadas, colocar adhesivos o cualquier otro elemento en las señales de regulación del tráfico.

#### **ARTÍCULO 56.-**

Como excepción al artículo anterior, podrá solicitarse la oportuna autorización municipal para la realización de pinturas murales en las paredes de los solares, con la previa conformidad de sus propietarios, siempre que su contenido no contravenga los más elementales principios éticos y no sea contrario a las buenas costumbres.

#### **ARTÍCULO 57.-**

La zona afectada por una pintada no autorizada será limpiada por los infractores, y en caso contrario dicha labor se realizará por los servicios municipales, imputándose el coste generado por dicho servicio a los responsables correspondientes, sin perjuicio de la imposición de la sanción oportuna.

### **CAPÍTULO III.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD.**

#### **ARTÍCULO 58.-**

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas o material publicitario impreso similar en la vía pública.

#### **ARTÍCULO 59.-**

Excepcionalmente y a solicitud de la parte interesada se podrá otorgar autorización municipal para la distribución de octavillas y material publicitario, en cuyo caso se establecerán las normas del sistema de reparto y obligatoriedad de depositar el material difundido en las papeleras o contenedores correspondientes.

## **ARTÍCULO 60.-**

La zona afectada por las octavillas o material publicitario esparcido por la vía pública será limpiada por los infractores o, en su caso contrario, dicha labor se realizará por los servicios municipales, imputándose el coste generado por dicho servicio a los responsables correspondientes, sin perjuicio de la imposición de la sanción oportuna.

## **CAPÍTULO IV.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE FACHADAS Y EXTERIORES DE LOS INMUEBLES Y DE LOS SOLARES.**

### **ARTÍCULO 61.-**

Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras (en este caso previa licencia municipal ) precisos para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones precisas para su habitabilidad, siempre y cuando no exceda del límite del deber de conservación previsto en la Ley.

### **ARTÍCULO 62.-**

- 1.- Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos deberán mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los inmuebles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general todas las partes del edificio que sean visibles de la vía pública.
- 2.- Cualquier elemento técnico en fachada, como rótulos, aparatos de aire acondicionado, antenas parabólicas, etc., habrán de quedar integrados en la misma, sin desvirtuarla.

### **ARTÍCULO 63.-**

Como medida de prevención de la seguridad ciudadana se prohíbe mantener de manera continuada tableros o calzos destinados a facilitar el acceso a los inmuebles de los vehículos a través de las aceras, y su uso se realizará durante la maniobra estricta indispensable para la guarda del vehículo. En el caso contrario, por los servicios municipales se procederá a la retirada de los elementos descritos, sin perjuicio de la imposición a la persona responsable de la sanción que corresponda.

### **ARTÍCULO 64.-**

Todo solar no edificado que linde con la vía pública deberá cerrarse por su propietario quien, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, debiendo procederse a su desratización o desinfección si la situación así lo requiere, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Limpieza, Salubridad y Ornato de Solares, Terrenos y Edificaciones.

## **TÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

### **CAPÍTULO I.- INFRACCIONES**

#### **ARTÍCULO 65.-**

Constituyen infracciones las siguientes actividades y situaciones:

**1. a 19 Sin contenido. Derogados por la Disposición Derogatoria Única de la Ordenanza Municipal del Servicio de Recogida de Residuos Urbanos y Gestión del Ecoparque del Municipio de Benicàssim, aprobada por el Pleno en fecha 30 de mayo de 2014 y publicada en el BOP 106, de 2 de septiembre de 2014).**

20. Verter agua de los aparatos de aire acondicionado en la vía pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades sujetas a licencia.

21. Mantener en la vía pública, de manera continuada, tableros o calzos destinados a facilitar el acceso a de los vehículos a los inmuebles, a través de las aceras.

22. No limpiar la vía o zona pública correspondiente aquellos que estén obligados a hacerlo con arreglo al presente Reglamento.
23. No prevenir la suciedad con arreglo a lo establecido en el capítulo II de este Reglamento.
24. Generar suciedad en la vía pública mediante defecación de animales, sin proceder a recoger los excrementos.
25. Realizar actividades que menoscaben el ornato público.
26. Realizar pintadas en lugares públicos.
27. Distribuir y esparcir octavillas o material publicitario impreso en la vía pública.
28. **Sin contenido. Derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ordenanza Municipal del Servicio de Recogida de Residuos Urbanos y Gestión del Ecoparque del Municipio de Benicàssim, aprobada por el Pleno en fecha 30 de mayo de 2014 y publicada en el BOP 106 de 2 de septiembre de 2014).**
29. No proceder los titulares de establecimientos públicos hosteleros a la limpieza de la superficie de vía pública ocupada con mesas y sillas o su zona de influencia.
30. Cualquier otra acción u omisión que constituya un incumplimiento objetivo de un deber u obligación previstos expresamente en este Reglamento.

## **CAPÍTULO II.- SANCIONES**

### **ARTÍCULO 66.-**

Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán de hasta 300,51 € (50.000.- pesetas), o el tope máximo asignado al Alcalde por la legislación vigente en cada momento.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Sin perjuicio de todo ello, los infractores responderán de los costos que originen por sus actos, estando obligados a restablecer la situación al momento anterior a su infracción.

## **CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **ARTÍCULO 67.-**

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

### **ARTÍCULO 68.-**

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción del presente Reglamento. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, será de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

### **ARTÍCULO 69.-**

Los propietarios y los usuarios por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en el presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 70.-**

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, se formulará la oportuna denuncia y a la vista de las actuaciones practicadas, la Corporación Municipal propondrá las medidas correctoras que procedan resolviendo lo procedente previa audiencia al interesado, por el término de quince días.

### **ARTÍCULO 71.-**

Las infracciones de los preceptos de este Reglamento serán sancionados por la Alcaldía-Presidencia

a propuesta de los servicios técnicos competentes y previo informe del Concejal responsable del área, instruyéndose los oportunos expedientes, con arreglo a lo establecido en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

Queda derogada la anterior Ordenanza Reguladora de la Limpieza Pública aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25-9-1990.

Y cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a este Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Castellón.

Benicasim, a doce de Junio del 2001.

EL ALCALDE

Fdo.: Javier Asin Bernal.

**DILIGENCIA:** La pongo yo, el Secretario de la Corporación para hacer constar que esta Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria de 12 de Junio del 2001.

Benicasim, a 13 de Junio del 2001.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: M. Calle Rivero.

**DILIGENCIA:** Igualmente se hace constar que fue publicada en el B.O.P. nº 105 de fecha 1 de Septiembre del 2001.

Benicasim, a 1 de Septiembre del 2001.

EL SECRETARIO-GENERAL.

Fdo.: M. Calle Rivero.